

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6257

Panamá, Martes 22 de Marzo de 1932

VALOR: B/. 0.05

Labor en Agricultura y Obras Públicas

CONTRATOS CELEBRADOS POR AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

CONTRATO NUMERO 21

Entre los suscritos a saber: Dámaso A. Cervera Secretario de Agricultura y Obras Públicas, a nombre y representación del Poder Ejecutivo, por una parte que en adelante se llamará el Gobierno; y el Doctor Eduardo González A., Médico y Cirujano, mayor de edad, de nacionalidad guatemalteca, en su propio nombre que en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato;

Artículo 1º El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales al Gobierno en la Unidad Sanitaria Municipal (County Health Unit), dependiente del Departamento Nacional de Higiene, establecida o que se establezca en el interior de la República por un periodo de dos años, a partir de la fecha de la aprobación de este Contrato;

Artículo 2º El Contratista se compromete a revalidar su título profesional ante la Junta Nacional de Higiene conforme lo ordena el Artículo 143 del Código Administrativo y el Artículo 9º de la Ley 52 de 1928, y a someterse al reglamento interno y demás disposiciones que para el buen funcionamiento de la Unidad Sanitaria Municipal se dicten;

Artículo 3º El Contratista se compromete a dedicarse exclusivamente a prestar sus servicios profesionales a las funciones de la Unidad Sanitaria Municipal por todo el tiempo que dure este Contrato;

Artículo 4º El Gobierno pagará al Contratista por compensación de sus servicios conforme a los artículos anteriores cincuenta balboas (B. 50.00) mensuales durante el primer año de servicio. En el año siguiente, si la actuación del Contratista resulta meritoria y eficiente, y justifica un aumento en la compensación a juicio del Director del Departamento de Higiene, se podrá aumentar gradualmente dicho sueldo hasta que el aumento complete un total de quinientos balboas (B. 500.00) al año. Cada aumento se será notificado al Contratista por el Director del Departamento de Higiene, a medida que sean acordados.

Artículo 5º El Gobierno pagará al Contratista pasaje de primera clase para él y su señora, desde el lugar de su residencia hasta la ciudad de Panamá. El total de estos gastos no debe exceder de trescientos cincuenta balboas (B. 350.00);

Artículo 6º El Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 61 de 1931, pagará al Contratista los gastos de viáticos, hospedaje, alimentación y transporte, siempre que este fuera de la Oficina Central de la Unidad Sanitaria Municipal, en asuntos relacionados con sus funciones oficiales. La suma de estos gastos no debe exceder de cincuenta balboas (B. 50.00) mensuales.

Artículo 7º El sueldo y gastos del Contratista, que se estipulan en artículos precedentes, serán pagados del Artículo 518, Capítulo XXXVIII del Presupuesto Nacional de Rentas y Gastos para el Bienio de 1931-1933, y de Marzo de 1933 en adelante, de la partida que se vea en el nuevo Presupuesto de Rentas y Gastos para atender a la campaña contra la malaria;

Artículo 8º El Gobierno podrá resolver administrativamente este Contrato en cualquier tiempo, en caso de que el Contratista no cumpla satisfactoriamente las obligaciones con-

traídas, a juicio del Director del Departamento de Higiene y previo informe de éste;

Parágrafo: También podrá el Poder Ejecutivo declarar resuelto el presente Contrato dando aviso al Contratista con treinta (30) días de anticipación y abonándole dos mensualidades a partir de la fecha en que cese en el ejercicio del cargo;

Artículo 9º Este Contrato puede ser prorrogado a voluntad de las partes;

Artículo 10. Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firma en la ciudad de Panamá a los once días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y dos, dos ejemplares de un mismo tenor, a cada uno de los cuales se adhieren las correspondientes estampillas de timbre nacional.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

El Contratista,

Eduardo González A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 18 de Marzo de 1932.

Aprobado.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

CONTRATO NUMERO 22

Entre los suscritos a saber: Dámaso A. Cervera, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y Catalino Cajár en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir un excusado del tipo urbano, según las instrucciones del folleto emitido por el Departamento Nacional de Higiene al efecto, en el patio del edificio nacional ocupado por la Oficina de Correos en Santiago de Veraguas;

Artículo 2º El Contratista proveerá todo el material necesario para la construcción del excusado antes dicho;

Artículo 3º El Contratista se compromete a entregar estos trabajos en el término de 20 días a partir de la

fecha de aprobación de este Contrato, a entera satisfacción del Inspector Sanitario Provincial del Departamento Nacional de Higiene;

Artículo 4º El Gobierno se compromete a pagar al Contratista como única remuneración, una vez entregado el excusado al Inspector Sanitario Provincial, la suma de cuarenta balboas (B. 40.00);

Artículo 5º Este Contrato requiere para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato, en Panamá, a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

El Contratista,

Catalino Cajár.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 19 de Marzo de 1932.

Aprobado.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

CONTRATO NUMERO 23

Entre los suscritos, a saber: Dámaso A. Cervera, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Guardia y Compañía, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato, efectuado el día 16 de Febrero de este año, a solicitud por la resolución número 114125 del mismo mes.

Artículo 1º El Contratista se compromete a suministrar para los Hospitales Provinciales y el Manicomio Nacional, la malla de bronce necesaria, en un todo de acuerdo con el pliego de cargos, lista del material, y especificaciones, que se consideran parte integrante de este contrato y se firman para constancia.

Artículo 2º El Gobierno le pagará al Contratista la suma de B. 2,198.00, cuando haya hecho entrega satisfactoria de todo el material.

Artículo 3º En garantía del cumplimiento de este contrato, el Contratista deposita el cheque de gerencia N° 9822, del Chase National Bank por B. 200.00 que se harán efectivo en calidad de multa si no se cumplen las obligaciones contraídas.

Artículo 4º Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República, y se firma en Panamá, a los 19 días del mes de Marzo de 1932.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

El Contratista,

Guardia y Compañía.—Florencio Icaza.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 19 de Marzo de 1932.

Aprobado.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle 34.—(Manuel José Hurtado).—Exposición N° 32.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10a. N° 2.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO.

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera N° 18.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N° 26.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS.

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta N° 30.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS	Sección de Correos y Telégrafos
Contrato N° 21 de 1931	—
Contrato N° 22 de 1932	Avisos y Edictos
Contrato N° 23 de 1932	—

SENTENCIA.

Juzgado Sexto del Circuito.— Puna, má, tres de Julio de mil novecientos treintauno.

Vistos.— Por auto dictado el 22 de Noviembre último, este Juzgado admitió causa criminal contra Carlos Martínez o Hermuz Mosquera (a) "Méjico" o "El Mejicano", José Agustín Jaén o "Francisco Jaén" (a) "Chindín", Alcides Piña Riascos, Pablo Olivares (a) "Eddie Polo", y un tal "Pibe", por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo 1.º del Título XIII del Libro Segundo del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto, decretándose a la vez formal prisión. De dicha resolución apelaron los tres primeros y en tal virtud los autos subieron a la Honorable Corte Suprema de Justicia. Esa alta corporación tuvo a bien, por proveído de tres de Enero de este año, confirmar en todas sus partes la resolución apelada.

Vuelto el proceso a este tribunal se ordenó emplazar al sindicado de nacionalidad peruana, conocido únicamente por el apodo de "Pibe", y por resolución del 12 de Marzo próximo pasado se declaró en rebeldía y notificado del auto de proceder dictado en su contra el 22 de Noviembre del año anterior.

La audiencia oral de la causa fue celebrada oportunamente. Luego de firmada el acta respectiva, las partes y puesto el negocio al Despacho, el suscrito Juez ordenó por medio del auto fechado el 28 de Abril que acaba de expirar, establecer la edad de los procesados antes de pronunciarse sentencia. De esta averiguación ha resultado que Carlos Martínez o Hermuz Mosquera (a) "Méjico" o "El Mejicano" es un adulto joven bien desarrollado y nutrido y que es difícil determinarle la edad precisa pudiendo sólo decirse que tiene una edad que oscila entre los veinte y veintiocho años, que José Agustín Jaén (a) "Chindín" cumple veinte años de edad el día 2.º de Febrero de este año; que Alcides Piña Riascos no ha sido bautizado ignorándose por consiguiente su edad exacta y su verdadero nombre, y que Pablo Olivares (a) "Eddie Polo" responde al nombre de Luis Alfredo Luciarido y que cumplió diecisiete años de edad el día primero de Octubre del año pasado.

El negocio se encuentra ahora en estado de pronunciar el fallo que ponga fin a esta primera instancia y a ello procede el suscrito Juez, adelantando previamente los razonamientos siguientes:

Son dos los delitos por los cuales debe juzgarse a los procesados. El uno, que es el de hurto, perpetrado en perjuicio de Alejandro Mirés en la noche del 28 al 29 de Abril de 1931; y el otro, de la misma naturaleza, consumado en perjuicio de Bolívar Jurado en la noche del 30 de Abril al 1.º de Mayo del mismo año.

Respecto a las anteriores transacciones de la ley penal las partes están de acuerdo en que procede pronunciar fallo condenatorio, limitándose tan sólo los Defensores a solicitar para sus patrocinados el mínimo de la pena que les corresponde. En igual criterio referente a la naturaleza del fallo participa este tribunal, desde luego que los indicios y conjeturas existentes en los autos en contra de los enjuiciados y que sirven de base para proferir el auto de proceder aún no han sido informados; y esos indicios y conjeturas forman plena prueba, de conformidad con el artículo 77.º del Código Judicial, cuando relacionados unos con otros, según su naturaleza y gravedad, esclarecen de tal manera el punto controvertido, como no dejan duda alguna en el ánimo del tribunal. Y como para continuar es necesario que haya prueba plena consistente de la existencia de un hecho punible por la ley y de la responsabilidad criminal, es claro que una sentencia de esta índole se impone en el presente caso.

Las conjeturas o indicios referidos surgen de los hechos siguientes:

1.º Haberse establecido que efectivamente las mercancías forman parte de una banda establecida entre ellas con el objeto de diluviar la cual denominamos "Flota Blanca".

2.º Las inculpaciones que recíprocamente se han hecho entre ellos, a saber:

a). La declaración de Eduardo o Leonardo Jolly visible a fojas 10, quien recientemente fue condenado por el tribunal de Apelaciones y Consulta de este Circuito, siendo Ponente el Juez que suscribe, por el delito de hurto. En la averiguación que se practicó para juzgarlo en última instancia resultó que su verdadero nombre es el de James Louis Leonard Dagonch y que cumplió veinteaños de edad el día 23 de Octubre del año pasado. Afirma este testigo lo que se copia a continuación:

"... Si conozco a algunos de los miembros de la "Flota Blanca", pero únicamente de vista... La referida "Flota Blanca" se reúne en la Calle 19 Oeste por donde vivo yo... Sé que el hurto de perfumes efectuado en la Farmacia del señor Leonidas Arjona, a quien no conozco, fue efectuado por varios miembros de la "Flota Blanca", los cuales responden a los nombres de José Agustín Jaén, Carlos Martínez (a) "Méjico" y Pablo Olivares (a) "Eddie Polo". Esta llegó a mi conocimiento por informes que tuve del menor Víctor Varela. En una ocasión también vi al referido "Méjico" con dos frascos de perfumes en la mano, por el Barrio de Tolerancia de esta ciudad, supongo que los estaba vendiendo... Tuve conocimiento por informes del mismo Varela mencionado que los autores del hurto que ha sufrido el señor Alejandro Mirés (a) "Gordito" lo habían sido los referidos José Agustín Jaén (a) "Chindín", Carlos Martínez (a) "Méjico" y Pablo Olivares (a) "Eddie Polo".

b). La deposición de Pedro Quirós quien afirma a fojas 14 y 15:

"Posteriormente a esto, Carlos Martínez (a) "El Mejicano", que también ha estado con nosotros en la "Flota Blanca", se me apareció con un frasco de perfumes bastante chico diciéndome que tenía como ochenta frascos de perfume en el Cherrillo... Recuerdo que a fines del mes de Abril el mismo Carlos Martínez me pidió en préstamo un serrucho, para dárselo a usar... Conozco perfectamente a Mendoza Allis y a Pablo Olivares (a) "Olivares" y sé que están presos porque están complicados en el asunto del robo de la Fábrica de Velas y del efectuado en una Farmacia, robos a los cuales me he referido ya... Quiero advertir que el tal Carlos Martínez (a) "Eddie Polo", me manifestó también que tenía cierta cantidad de ropa nueva y que pensaba embarrarse en el vapor "Virgen" que no hace más de un mes por aquí... No sé si el tal Carlos Martínez hubiera tenido intervención en este robo, pero sí sé que yo manifesté que tenía una botella de ropa nueva, la cual me hizo presumir que él ha tenido alguna ingerencia en este robo".

c). El testimonio de Víctor Varela visible a fojas 18, que dice: "Sé que todos estos sujetos que acabo de mencionar están detenidos en el estado de este Juzgado por haber robado en el establecimiento comercial del señor Alejandro Mirés... He querido saber de este robo porque Mendoza Allis y José Agustín Jaén o "Francisco Jaén" me manifestaron que ellos sabían que Pablo Olivares (a) "Eddie Polo" y Carlos Martínez (a) "El Mejicano" habían robado en la tienda de Alejandro Mirés y que estos dos tenían una valija que contenía el producto de su hurto... Este informe lo recibí y me lo guardé, pero como me quisieron condecorar en el asunto, al llevarme a la pesquisa yo declaré lo que sabía, además de que yo tenía conocimiento de que los tipos que se encuentran detenidos y cuyos nombres ya he dado hablar robado también en la Fábrica de Velas que funciona en esta ciudad y también en una Farmacia cuyo nombre ignora hasta ahora".

d). La declaración de Alcides Piña Riascos, visible a fojas 21. Este afirma:

"Encontrándome en una ocasión en una tienda de un chino que está situado en una casa llamada "La Cañita" o "Cachita", en compañía de Carlos Martínez (a) "Méjico" y de Víctor Varela, me manifestó que me había robado también en la Fábrica de Velas que funciona en esta ciudad y también en una Farmacia cuyo nombre ignora hasta ahora".

e). La declaración de Enrique Gavito C. visible a fojas 31, donde consta que este cometió un hurto de mercancías en la ciudad de Callao de nombre de Carlos Martínez (a) "Méjico" o "El Mejicano" que resultaron ser los hurtados a Alejandro Mirés.

f). La declaración de Enrique Gavito C. visible a fojas 31, donde consta que este cometió un hurto de mercancías en la ciudad de Callao de nombre de Carlos Martínez (a) "Méjico" o "El Mejicano" que resultaron ser los hurtados a Alejandro Mirés.

g). La declaración de Enrique Gavito C. visible a fojas 31, donde consta que este cometió un hurto de mercancías en la ciudad de Callao de nombre de Carlos Martínez (a) "Méjico" o "El Mejicano" que resultaron ser los hurtados a Alejandro Mirés.

h). La declaración de Enrique Gavito C. visible a fojas 31, donde consta que este cometió un hurto de mercancías en la ciudad de Callao de nombre de Carlos Martínez (a) "Méjico" o "El Mejicano" que resultaron ser los hurtados a Alejandro Mirés.

i). La declaración de Enrique Gavito C. visible a fojas 31, donde consta que este cometió un hurto de mercancías en la ciudad de Callao de nombre de Carlos Martínez (a) "Méjico" o "El Mejicano" que resultaron ser los hurtados a Alejandro Mirés.

j). La declaración de Enrique Gavito C. visible a fojas 31, donde consta que este cometió un hurto de mercancías en la ciudad de Callao de nombre de Carlos Martínez (a) "Méjico" o "El Mejicano" que resultaron ser los hurtados a Alejandro Mirés.

k). La declaración de Enrique Gavito C. visible a fojas 31, donde consta que este cometió un hurto de mercancías en la ciudad de Callao de nombre de Carlos Martínez (a) "Méjico" o "El Mejicano" que resultaron ser los hurtados a Alejandro Mirés.

l). La declaración de Enrique Gavito C. visible a fojas 31, donde consta que este cometió un hurto de mercancías en la ciudad de Callao de nombre de Carlos Martínez (a) "Méjico" o "El Mejicano" que resultaron ser los hurtados a Alejandro Mirés.

m). La declaración de Enrique Gavito C. visible a fojas 31, donde consta que este cometió un hurto de mercancías en la ciudad de Callao de nombre de Carlos Martínez (a) "Méjico" o "El Mejicano" que resultaron ser los hurtados a Alejandro Mirés.

n). La declaración de Enrique Gavito C. visible a fojas 31, donde consta que este cometió un hurto de mercancías en la ciudad de Callao de nombre de Carlos Martínez (a) "Méjico" o "El Mejicano" que resultaron ser los hurtados a Alejandro Mirés.

o). La declaración de Enrique Gavito C. visible a fojas 31, donde consta que este cometió un hurto de mercancías en la ciudad de Callao de nombre de Carlos Martínez (a) "Méjico" o "El Mejicano" que resultaron ser los hurtados a Alejandro Mirés.

testó Martínez que eran para venderlos. Quiroz quiso también examinar los dos frascos de perfume de Martínez y al hacer eso se le cayóron al suelo y se quebraron. Cuando vi esto le dije a Martínez que viera que Quiroz había quebrado los dos frascos de perfume. Martínez me contestó que a él no le importaba en lo absoluto, pues, en su casa tenía más de ochenta... No sé si el tal "Chindín" vendía o no perfumes de los robados por el tal "Méjico".

e). La relación detallada que ha en su indagatoria Pablo Olivares o sea Luis Alfredo Luciarido, visible a fojas 26, 27, 28 y 29, respecto al hurto cometido en detrimento de Mirés.

f). Lo aseverado por Mendoza Allis, visible a fojas 56, 57 y 58, que dice:

"... vi en poder de Carlos Martínez (a) "Méjico", que en la actualidad ignora donde se encuentra, tres frascos de perfume, que los cargaba en sus manos, con el fin de venderlos. Uno de los muchachos que estaban con él, al examinar uno de los frascos de Martínez, parece que se le derramó, y éste viendo su perfume derramado en el suelo, cogió los otros dos y los estrelló contra el pavimento de la acera... No tengo conocimiento de dónde ni de que manera consiguió Carlos el "Mejicano", esos frascos de perfume. Ignoro si José Agustín Jaén (a) "Chindín", haya en alguna ocasión vendido frascos de perfume; ni tengo tampoco conocimiento si esos perfumes que cargaba "Méjico" fueran robados... El mes pasado no recuerdo el día, al salir yo de mi trabajo que lo era en el Depósito de Inflamables que está situado en las cercanías del "Jatadero me encontré con Carlos Martínez (a) "Méjico", quien al verme me dijo que si yo tenía un serrucho que se lo prestara. Yo le dije a Martínez que en efecto tenían un serrucho, pero no cortaba. Martínez insistió siempre en que se le prestara el serrucho, aunque estuviera en las condiciones que le había dicho, no explicándome el uso que le iba a dar, a pesar de haberle preguntado yo. No tenía conocimiento si Martínez iba a hacer uso de ese serrucho de mi propiedad para efectuar un robo en el almacén del "Gordito". Me di cuenta, señor Juez, del robo que le hicieron al señor Alejandro Mirés, el día que me llevaron a la Oficina de Investigaciones y sé que los autores de ese robo fueron Pablo Olivares (a) "Eddie Polo" y Carlos Martínez (a) "Méjico", porque el primero de estos lo manifesté allá en la oficina mencionada. Anteriormente al día que me llevaron a la Pesquisa, vi a Carlos Martínez (a) "Méjico" vendiendo pantalones, camisa y perfumes, pero no supuse que eran robados. A Pablo Olivares (a) "Eddie Polo" no lo vi con ninguna clase de mercancía... No sé en qué parte quedaba Carlos Martínez, la ropa y los demás artículos que se robaba, en la casa de José Agustín Jaén; estoy seguro de que no guardaba nada, porque siempre vi esto esa casa y no he visto nada más que la ropa que usa la familia de mi amigo "Chindín". Si comenzo a la señora Ofelina Vices, esta señora vive delante de la casa de mi amigo "Chindín" en la Calle 22 Oeste. Una ocasión me di cuenta que el marido de "Eddie Polo" le dio una palatana para que se la guardara. A Carlos Martínez, la señora Vices le guardó una vez unos dos frascos de perfume... No tengo conocimiento si la señora Ofelina Vices, guardara ropa y demás mercancías robadas por "Eddie Polo" y Carlos Martínez (a) "Méjico", únicamente si fue Martínez le dio dos frascos de perfume para que los vendiera; y eso último.

g). La declaración de Enrique Gavito C. visible a fojas 31, donde consta que este cometió un hurto de mercancías en la ciudad de Callao de nombre de Carlos Martínez (a) "Méjico" o "El Mejicano" que resultaron ser los hurtados a Alejandro Mirés.

h). La declaración de Enrique Gavito C. visible a fojas 31, donde consta que este cometió un hurto de mercancías en la ciudad de Callao de nombre de Carlos Martínez (a) "Méjico" o "El Mejicano" que resultaron ser los hurtados a Alejandro Mirés.

i). La declaración de Enrique Gavito C. visible a fojas 31, donde consta que este cometió un hurto de mercancías en la ciudad de Callao de nombre de Carlos Martínez (a) "Méjico" o "El Mejicano" que resultaron ser los hurtados a Alejandro Mirés.

j). La declaración de Enrique Gavito C. visible a fojas 31, donde consta que este cometió un hurto de mercancías en la ciudad de Callao de nombre de Carlos Martínez (a) "Méjico" o "El Mejicano" que resultaron ser los hurtados a Alejandro Mirés.

k). La declaración de Enrique Gavito C. visible a fojas 31, donde consta que este cometió un hurto de mercancías en la ciudad de Callao de nombre de Carlos Martínez (a) "Méjico" o "El Mejicano" que resultaron ser los hurtados a Alejandro Mirés.

l). La declaración de Enrique Gavito C. visible a fojas 31, donde consta que este cometió un hurto de mercancías en la ciudad de Callao de nombre de Carlos Martínez (a) "Méjico" o "El Mejicano" que resultaron ser los hurtados a Alejandro Mirés.

m). La declaración de Enrique Gavito C. visible a fojas 31, donde consta que este cometió un hurto de mercancías en la ciudad de Callao de nombre de Carlos Martínez (a) "Méjico" o "El Mejicano" que resultaron ser los hurtados a Alejandro Mirés.

n). La declaración de Enrique Gavito C. visible a fojas 31, donde consta que este cometió un hurto de mercancías en la ciudad de Callao de nombre de Carlos Martínez (a) "Méjico" o "El Mejicano" que resultaron ser los hurtados a Alejandro Mirés.

o). La declaración de Enrique Gavito C. visible a fojas 31, donde consta que este cometió un hurto de mercancías en la ciudad de Callao de nombre de Carlos Martínez (a) "Méjico" o "El Mejicano" que resultaron ser los hurtados a Alejandro Mirés.

p). La declaración de Enrique Gavito C. visible a fojas 31, donde consta que este cometió un hurto de mercancías en la ciudad de Callao de nombre de Carlos Martínez (a) "Méjico" o "El Mejicano" que resultaron ser los hurtados a Alejandro Mirés.

q). La declaración de Enrique Gavito C. visible a fojas 31, donde consta que este cometió un hurto de mercancías en la ciudad de Callao de nombre de Carlos Martínez (a) "Méjico" o "El Mejicano" que resultaron ser los hurtados a Alejandro Mirés.

r). La declaración de Enrique Gavito C. visible a fojas 31, donde consta que este cometió un hurto de mercancías en la ciudad de Callao de nombre de Carlos Martínez (a) "Méjico" o "El Mejicano" que resultaron ser los hurtados a Alejandro Mirés.

s). La declaración de Enrique Gavito C. visible a fojas 31, donde consta que este cometió un hurto de mercancías en la ciudad de Callao de nombre de Carlos Martínez (a) "Méjico" o "El Mejicano" que resultaron ser los hurtados a Alejandro Mirés.

t). La declaración de Enrique Gavito C. visible a fojas 31, donde consta que este cometió un hurto de mercancías en la ciudad de Callao de nombre de Carlos Martínez (a) "Méjico" o "El Mejicano" que resultaron ser los hurtados a Alejandro Mirés.

La disposición penal infringida por los reos es el artículo 351 del Código Penal, ordinales c) y d), la cual señala una pena de reclusión que oscila de dos a treintidós meses, cuando el culpable, sin vivir con la víctima comete el hecho de noche o si para cometer el hecho o para transportar la causa sustraída, destruye, rompe o fuerza obstáculos de cualquier naturaleza establecidos para proteger a la persona o la propiedad. Pero al aplicar dicha disposición precisa tener en cuenta el artículo 66 del mismo Código que dice así:

"Si hubiere de juzgarse a la vez a un individuo por varios hechos punibles con penas privativas de la libertad de un mismo género, se le condenará al máximo de la más grave de ellas, con un aumento igual a la mitad de las penas sumadas que le correspondieran por los demás delitos cometidos; pero sin que la pena total exceda en ningún caso del máximo que la ley señala para cada especie de pena".

A los encausados se les acusó por la comisión de dos delitos de hurto, perfectamente análogos, perpetrados en dos distintas casas de comercio y en diferentes fechas. Se ha logrado establecer la responsabilidad criminal de ellos en cada uno de esos delitos. Por consiguiente, teniendo en cuenta la disposición penal transcrita, en armonía con la infringida por los encausados, corresponde a éstos sufrir la pena más grave (treintidós meses de reclusión), aumentada con la mitad de las penas sumadas del máximo y mínimo (treinticuatro meses) de la que debe corresponder por el otro delito. La pena total, pues, es la de cuarentinueve meses que debe sufrir cada uno de los reos.

Según el examen médico legal practicado en la persona de Carlos Martínez o Hermuz Mosquera (a) "Méjico" o "El Mejicano" tiene una edad que oscila entre los veinte y veintiocho años, de modo pues, que otorgándole el beneficio de la duda debe considerársele como menor de 21 años de edad al tiempo que cometió el delito; pero aún así, no es merecedor a la gracia que concede el artículo 57 del Código Penal por tratarse de un menor que ha observado conducta notoriamente mala. Quiere decir lo anterior que a este reo le corresponde sufrir la pena total de cuarentinueve meses de reclusión.

José Agustín Jaén (a) "Chindín" si es merecedor a la gracia que concede el artículo citado en el párrafo anterior, por no haber cumplido veintidós años al tiempo de ejecutar el delito y porque su conducta no puede reputarse, de acuerdo con las constancias procesales, como notoriamente mala. A este reo le corresponde rebajarle de la pena total de cuarentinueve meses una sexta parte. En tal virtud, la que debe sufrir es la de cuarenta meses, veinticinco días de reclusión.

La conducta de Alcides Piña Riascos también debe considerarse como notoriamente mala de acuerdo con los autos. Por consiguiente, aún considerándosele como menor de edad al tiempo de ejecutar el delito, no es merecedor a ninguna rebaja y debe sufrir la pena total de cuarentinueve meses.

Concurren a favor de Luis Alfredo Luciarido (a) Pablo Olivares, (a) "Eddie Polo", las circunstancias de haber confesado espontáneamente uno de los delitos y ser menor de edad. La pena que debe sufrir este reo, pues, es la de cuarenta meses, veintidós días de reclusión.

El reo de nacionalidad peruana, conocido únicamente por el apodo de "Pibe", como se ignora su edad exacta, debe también otorgársele el beneficio de la duda creyéndole menor de edad ya que se reúne para sus hechos con jóvenes también menores. Tampoco puede estimársele como persona de conducta notoriamente mala, pues de él no hay constancia en los autos. La pena que debe sufrir este reo, en consecuencia, es la de cuarenta meses, veintidós días de reclusión.

Por las razones que anteceden, el suscrito Juez Sexto del Circuito de Puna, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, se acuerda en parte

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

DIRECTOR: MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos de la Sria. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 1.00 en la República de Panamá.—B/. 1.25 en el exterior (donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Kingston, Jamaica	Mzo. 17 "Vulcania"	10 a. m.
Para Puerto Limón, C. R.	Mzo. 17 "Calamares"	3 p. m.
Para Puerto Cabezas y Nueva Orleans, La.	Mzo. 18 "Contessa"	3 p. m.
Para Curacao, D. W. I.	Mzo. 19 "Ulises"	10 a. m.
Para Nueva York (Directo) y Europa	Mzo. 19 "Santa Olivia"	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia y Santa Marta	Mzo. 19 "Zacapa"	3 p. m.
Para Tela, Honduras	Mzo. 19 "Cartago"	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R.	Mzo. 21 "Costa Rica"	10 a. m.
Para Kingston, Jamaica	Mzo. 21 "Reliance"	10 a. m.
Para Habana y Nueva York	Mzo. 21 "Pennsylvania"	3 p. m.
Para Pto. Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira y San Juan de Puerto Rico	Mzo. 22 "Juan S. Elcano"	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R.	Mzo. 23 "Tolosa"	10 a. m.
Para Nueva York (Directo) y Europa	Mzo. 23 "Tay Ping Yang"	10 a. m.

CENTRO Y SUP. AMERICA

Para Manta	Mzo. 15 "Haarlem"	10 a. m.
Para Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso	Mzo. 18 "Santa María"	10 a. m.
Para Centro América	Mzo. 19 "Salvador"	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas; Bahía y Manta	Mzo. 19 "Cerigo"	10 a. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Paleta y Trujillo	Mzo. 21 "Alda"	10 a. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa	Mzo. 14 "Santa Teresa"
De Nueva York y Europa	Mzo. 16 "Kentuckian"
De Nueva York y Europa	Mzo. 16 "Robert Luckembach"
De New Orleans, La.	Mzo. 17 "Coppename"
De Nueva York y Europa	Mzo. 17 "Santa María"
De Jacksonville y Habana	Mzo. 18 "Pres. Pierce"
De Nueva Orleans La.	Mzo. 18 "Contessa"
De Chile, Bolivia y Perú	Mzo. 14 "Santa Bárbara"

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro	Mzo. 17 "Coppename"	10 a. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David	Mzo. 18 "Limón"	10 a. m.
Para el Interior de la República	Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

De Interior de la República	los Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.
De Bocas del Toro	Martes y Sábado	8 a. m.
De Chiriquí y Puerto Armuelles	Miércoles	10 a. m.
De Chiriquí (vía Pedregal	Viernes	9 a. m.

SERVICIO AEREO NUEVO ITINERARIO (PERMANENTE)

P. A. A. I. Despachos: EXPRESOS: Miércoles: Recomendados 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Miami, (Fla.), Cuba, Jamaica, Colombia, Venezuela, Trinidad, Norte Brasil (Vía Trinidad).
ORDINARIOS: Lunes y Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: David (Chiriquí) Centro América, Méjico y Brownsville (Tex.)
CORREO COMBINADO: Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: Para Puerto Barrios Guat., Belize, E. H., Méjico, Cuba y Miami (Fla.)
PANAGRA: Lunes y Jueves. Recomendados: 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Sur América, hasta Montevideo, Uruguay.
LLEGADAS: P. A. A. I. De Brownsville Tex., Méjico Centro América y David (Chiriquí) a Paítilla los Miércoles a las 3.30 p. m.
De Miami, (Fla.) Méjico, Cuba, Centro América y David, los Domingos a las 3 y 20 a Paítilla.
EXPRESO: Lunes y Jueves a las 5 p. m. Procedente de Miami, Cuba Colombia, Venezuela y Trinidad.
PANAGRA: Jueves y Domingos a las 5.45 p. m. procedente de Sur América.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREO A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUE) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sutatá (Chocó), Buenaventura (Interior de Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREO

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David.

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

con el concepto fiscal CONDENA a Carlos Martínez o Hermizo Mosquera (a) "Méjico" o "El Mejicano", a José Agustín Jaén (a) "Francisco Jaén" o "Chindín", a Alcides Piña Riascos, a Luis Alfredo Luciarido (a) "Pablo Olivares" o "Eddie Polo", y a un tal "Pibe" conocido únicamente por ese apodo y de nacionalidad peruana, a sufrir cada uno de ellos las penas de reclusión que por su orden se enumeran más adelante, así: Martínez o Mosquera (a) "Méjico" o "El Mejicano", de veinte años de edad, soltero, carpintero y vecino de aquí, la pena de cuatro años, un mes de reclusión; José Agustín Jaén (a) "Francisco Jaén" o "Chindín", panameño, jornalero, vecino de esta ciudad, de veinte años de edad, la de tres años, cuatro meses y veinticinco días de reclusión; Alcides Piña Riascos, panameño, jornalero, vecino de la ciudad de Panamá, y considerado como menor, la de cuatro años, un mes de reclusión; Luis Alfredo Luciarido (a) "Pablo Olivares" o "Eddie Polo", también panameño, estudiante, de este vecindario y de diecisiete años de edad, la de tres años cuatro meses y veinticinco días de reclusión; y "Pibe", de nacionalidad peruana, conocido únicamente con ese apodo, la de tres años, cuatro meses, veinticinco días de reclusión.

Los reos deben sufrir la pena que por medio de este fallo se les impone en la Colonia Penal de Chilia, y quedan obligados solidariamente al pago de los gastos del proceso. Al reo rebelde, a sea el tal "Pibe" se le con-

dena a pagar, además de las costas comunes, las causadas por su rebelde.

Tienen derecho los reos a que se les descuente de la pena corporal impuesta el tiempo que tienen de venir sufriendo detención provisional, a saber: Martínez o Mosquera (a) "Méjico" o "El Mejicano", desde el día veintidós de Septiembre de mil novecientos treinta a la fecha; José Agustín Jaén (a) "Francisco Jaén" o "Chindín", desde el día dieciséis de Mayo de mil novecientos treinta a la fecha, Alcides Piña Riascos desde el dieciséis de Mayo de mil novecientos treinta a la fecha; Luis Alfredo Luciarido (a) "Pablo Olivares" o "Eddie Polo" desde el dieciséis de Mayo de mil novecientos treinta a la fecha.

Como este fallo establece la responsabilidad del reo rebelde, o sea del tal "Pibe", debe ser publicado del mismo modo que el edicto a que se refiere el artículo 2345 del Código Judicial, antes de ser consultado con el Superior. En lo concerniente a los otros reos, tramítase la consulta de acuerdo con el artículo 2231 del mismo Código, si no fuere apelada la sentencia.

Cópiese y notifíquese.

IGNACIO NOLI.

El Secretario,

Luis A. Carrasco M.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1926 ..	B. 2.50
Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1928 ..	1.50
Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica ..	1.50
Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica ..	1.50
Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1926 ..	2.50
Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917 ..	1.50

Colecciones de Leyes:

Leyes de 1904 ..	1.00
Leyes de 1906 y 1907 ..	1.00
Leyes 1910 y 1911 ..	1.00
Leyes 1914 y 1915 ..	1.00
Leyes de 1916 y 1917 ..	1.00
Leyes de 1918 y 1919 ..	1.00
Leyes de 1920 ..	1.00
Leyes de 1921, 1922 y 1923 ..	1.00
Leyes de 1924 y 1925 ..	1.00
Leyes de 1926 y 1927 ..	1.00
Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias) ..	1.00
Leyes de 1928 (sesiones Extraordinarias) ..	0.25
Leyes de 1930 y 1931 ..	1.00

Volantes:

Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Caminos Públicos ..	0.25
Volantes de Impuestos sobre Impuesto Comercial ..	0.50
Volantes de Impuestos sobre Carreteras de Caballos ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas ..	0.15
Volantes sobre Impuesto de Degüello ..	0.15
Volantes sobre Asociaciones de prohibida Inmigración ..	0.15
Volantes sobre importación, Expendio y Almacenaje de Explosivos ..	0.15
Volantes sobre Impuesto de Exportación ..	0.25
Volantes sobre Impuesto de Derechos de Faros (Lastre) ..	0.15
Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en soltura ..	0.15
Volantes sobre Impuesto del Peso Oficial de ganado vacuno ..	0.15
Volantes sobre Impuesto de Lucha antituberculosa ..	0.15
Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invención, Registro de Marca de Fábrica y de Comercio ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Fábricas de Licores ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de Licores ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Mortuorias y Donaciones ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Mercados Públicos y de propiedad Particular ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Minas ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Inmuebles ..	0.25
Volantes de Impuestos sobre Riquezas naturales (Concha Madre-Perla) ..	0.15

Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Navas Nacionales ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscricción de San Blas ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o Fabricación de azúcar ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre la Propiedad ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Venta de licores al por menor ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional ..	0.25

Leyes Decretos Etc.:

Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata) ..	0.50
Ley 5ª de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito ..	0.25
Leyes 38 y 39 de 1904 y 30 de 1906, sobre organización Judicial ..	0.25
Decreto número 50 de 1928 sobre Policía Marítima ..	0.25
Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924 ..	0.25
La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925 ..	0.25
Ley Orgánica, Reglamentaria de Registro Ley 13 de 1913 ..	0.25
Decreto número 80 de 1929, por la cual se reglamentan las Leyes 20, de 1927 y 137 de 1928, sobre conservación y Fomento de Riquezas forestales y sobre Explotación de Bosques Nacionales ..	0.25
Ley 63 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N° 23 de 1918, orgánico de la misma ..	0.25
Ley 1ª de 1909, sobre Reformas Civiles y Judiciales ..	0.25
Leyes Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Indultadas ..	0.25
Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Vehículos de rueda ..	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925, traducidas al Inglés ..	0.50
Ley 28 de 1930 sobre Elecciones Populares ..	0.50

Fórmulas Impresas:

Declaraciones de Aduana para Importación David (Pto. Armuéles) a B. 0.05 c/n, B. 1.25 el ciento y B. 10.00 el millar ..	0.15
Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá al mismo precio que las anteriores (Declaraciones) ..	0.15
Declaraciones de Aduana para Importación - Bocas del Toro al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones) ..	0.15
Declaraciones de Aduana para Exportación, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones) ..	0.15
Declaraciones de Aduana Importación-Casas de Depósitos al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones) ..	0.15
Declaraciones sobre retiro de mercancías de las Casas de Depósitos, al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones) ..	0.15

Impresos Varios:

Tarifa del Ferrocarril de Culebra aprobada por el Ejecutivo en Julio de 1929 ..	0.25
Propuesta de Rentas y Gastos del bienio de 1927, 1928 ..	0.50
Aranceles Consulares en España ..	0.50
Copiar Tariff. (En Inglés) ..	0.50
Plan de los terrenos del Hospital o la Exposición y Pisos de la ciudad de Panamá ..	2.00
Planos de los sitios de la población de Nueva Gorgona ..	0.25

Panamá, Agosto 31 de 1931.
Pedro Lopez,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO AL PUBLICO

Se hace saber al público, que de acuerdo con el inciso 1º del artículo 3º de la Ley 22 de 1925, los memoriales, escritos y peticiones dirigidos o presentados a cualquier funcionario, autoridad o corporación pública, que no pertenezca al Poder Judicial, así como las resoluciones que a tales escritos recaigan, deben hacerse en papel sellado de primera clase.

Panamá, Noviembre 9 de 1931.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chimán,

HACE SABER:

Que en poder del Señor Agapito Mico mayor de edad y de este vecindario, se halla depositada una lancha madera de espavé, en buen estado de siete metros de largo, un metro de ancho y diez y seis paugadas de puntal; con un banco de madera caoba en el lugar la proa de uso de vela la cual ha sido denunciado por el mismo depositario, por haberla hallado en el lugar denominado playa del "creo" comprensión de este Distrito sin dueño conocido a la expresada embarcación.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y copia de el se envía a la dirección de la Gaceta oficial para su publicación por el término que la ley ordena, y si vencido dicho término no se presentare nadie a reclamarla con derecho a ella, se considerará como bien vacante, y será rematada en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Chimán, Mayo 28, 1931

El Alcalde,

JULIAN AVILEZ

El Secretario,

José de la O. Reyna

30 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Océ, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Adonai Castellero R., vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro de henco sardo, de talla tercera como de tres años y medio de edad, marcado a fuego así.

P P

en el anca izquierda y con sacabeado en la parte inferior de la oreja del mismo lado.

Este animal ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño conocido por el señor Julián Moreno; por estar pastando por los sitios del Entradero de Angulo y no le ha encontrado dueño a pesar de las investigaciones hechas.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los lugares públicos de la localidad por el término de treinta días para el que, se oca con derecho al referido propietario haga valer sus derechos en el término señalado, y si en el cual y sin ser llamado ninguna casa será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este edicto se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Océ, Octubre 6 de 1931

El Alcalde,

ARISTOBULO VILLARREA

El Secretario,

M. Castellero R

30 vs.—28

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Torres, denunciante, se encuentra depositado un potrero oscuro, de buen tamaño, como de cuatro años de edad aproximadamente, el cual ha estado vagando por los lugares de Las Minas de esta jurisdicción sin dueño conocido, el cual está marcado en la pulpa derecha con el siguiente hierro T y en la pulpa izquierda con esta otra marca a fuego D S. De conformidad con lo que preceptúa el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de 30 días hábiles haga valer sus derechos, pasados los cuales sin que presente reclamo alguno, será rematado por el Tesorero Municipal del Distrito en subasta pública.

Agua dulce, 7 de Octubre de 1931.

Ey Alcalde,

E. QUIROS DE LEON.

El Secretario,

José de la C. de León A.

30 vs.—25

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de San Carlos, en cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo.

HACE SABER:

Que en el Corregimiento de Las Guías ha aparecido un toro de color amarillo claro, como de tres años de edad, sin marca a fuego y con marca de sangre comunmente llamada "rabiscado por encima" en ambas orejas. Quien se considere dueño de esta res, puede hacer valer su derecho en el término de 30 días, contados desde la fecha y en caso de no presentarse reclamante será vendido en almoneda pública, por el señor Tesorero Municipal.

San Carlos 1º de Septiembre de 1931.

JULIO C. CORONADO,
Alcalde Municipal.

J. M. Donado A.,
Secretario.

39 vs.—24

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eladio Guardia, vecino de esta ciudad, se haya depositada una vaca, de color pálido, como de cuatro años, sin señales a sangre y marcada a fuego así, cual ha sido denunciada como bien vacante por estar vagando hace como tres o cuatro años poco más o menos por el lugar de Carneño de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y copia de el se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término legal señalado por la Ley. Si vencido este término no se presentare ningún reclamo formal, el mencionado animal se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Penonomé, 14 de Mayo de 1931.

El Alcalde,

LEONARDO CONTRA

El Secretario,

Julio S. Herrera.

30 vs.—21

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana del día Martes veintinueve de Marzo próximo se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la adjudicación del contrato de explotación de los yacimientos de talco existentes en un globo de tierras nacionales de siete hectáreas y cinco mil novecientos metros de superficie, ubicado en el Distrito de Penonomé y descrito en el plano oficial que puede consultarse en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, donde podrán consultarse también las bases del contrato.

Se aceptará como base para fijar la participación que al Gobierno corresponde en la explotación, el siete y medio por ciento de las entradas brutas de la empresa y no será postura admisible la que no cubra la base.

A la hora indicada, se abrirán los pliegos presentados y se oirán pujas y repujas verbales hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las once de la mañana, hora en que se hará la adjudicación provisional al mejor postor, siendo entendido que las pujas se limitarán al tanto por ciento ofrecido como participación al Gobierno, pues el canon de arrendamiento es fijo.

Para ser postor admisible se requiere presentar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma suma de cien balboas como fianza de quiebra.

Son condiciones generales de esta licitación las que establece el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, Febrero 20 de 1932.

DARIO VALLARINO,
Secretario de Hacienda y Tesoro.

CECILIO MORENO

Notario Público 2º del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

1º Que los señores Francesco Grande y Ubaldo Parletti, mayores, italianos y de esta vecindad, han declarado disueta y liquidada a partir del 1º de Mayo de este año, la Sociedad "Grande y Parletti" que constituyeron por escritura 516 de 21 de Agosto de 1926; y

2º Que el señor Francesco Grande ha asumido el activo y pasivo de dicha Sociedad.

Lo anterior consta en la escritura 264 de 17 de Marzo de 1932, extendida en esta Notaría.

Panamá, Marzo 17 de 1932.

CECILIO MORENO.

Notario Público Segundo.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, cita y emplaza a James Alexander Shaw Davis, mayor de edad, jamaicano, tipógrafo y casado, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la publicación del presente edicto más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le ha abierto en este Juzgado, por el delito de APROPIACION INDEBIDA, según auto dictado el cuatro de Diciembre último. Se advierte al emplazado que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura del enjuiciado o la ordenen, y se exija a todos los habitantes de la República con las excepciones establecidas por la Ley, para que manifiesten el paradero del acusado, bajo pena de ser juzgado como encubridor del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian.

Este edicto se fijará en lugar visible de esta Secretaría, por el término de treinta (30) días, hoy cinco de marzo de mil novecientos treinta y dos, y copia de él se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justi-

cia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces.

El Juez Ad-hoc,

M. A. BENDIBURG.

El Secretario ad-interin,

L. G. Sosa.

5 vs.—3

EDICTO NUMERO 11

El suscrito Juez Segundo del Circuito ad-hoc de Colón, por el presente emplaza a Bruce Haveline (a) Red, natural de Jamaica, de 42 años de edad, soltero, mecánico y de este vecindario, contra quien se ha dictado la siguiente sentencia condenatoria por el delito de 'Uso indebido de drogas nocivas' (cocaína):

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Agosto catorce de mil novecientos treinta y uno.

Vistos: Bruce Haveline (a) Red fue puesto a órdenes de este Tribunal por el Jefe de la Oficina de Investigaciones, sindicándole de usar drogas prohibidas. Acogido el denuncia y practicadas todas las diligencias que se estimaron necesarias al esclarecimiento del hecho se estableció por la indagatoria del sindicado, que los objetos que se dijo fueron ocupados en el cuarto de Haveline a saber: un bastón de piezas con tubos de vidrio en el interior, un paquete de polvos blancos marcados 'Manita' y dos pomitos de vidrio con polvos blancos, rotulados 'Oxan' eran de su propiedad; y como del examen químico del contenido de los pomitos marcados 'Oxan' resultó que estaban mezclados con cocaína, quedó así establecido el cuerpo del delito; y habiendo reconocido Bruce Haveline que esos pomitos eran suyos queda probada la responsabilidad penal del sindicado.

Celebrada la audiencia pidió el señor Fiscal del Circuito la condena de Bruce en grado máximo. El defensor de Haveline pidió su absolución basándose en que el hogar de su defendido fue allanado por el Corregidor de Policía sin ser competente para el caso y no haber llenado las formalidades legales. Es cierto que el procedimiento es incorrecto pero ese hecho no anula la actuación que se basa en que Haveline reconoció que poseía dos pomitos de 'Oxan' y que éstos resultaron mezclados con cocaína.

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez 2º del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte, con el concepto Fiscal, CONDENAN a Bruce Haveline (a) Red, a sufrir tres años quince días de reclusión que sufrirá en la Colonia Penal de Coiba, pago de daños y perjuicios y de costas procesales.

Se funda esta sentencia en el artículo 1º de la Ley 64 de 1928 y 2º de la Ley 19 de 1923; artículo 1253 del Código Judicial; 27 del Código Penal y Decreto Ejecutivo número 20 de 8 de Febrero de 1924.

Notifíquese, cópiese y consúltese.

RODOLFO AYAZA A.

El Secretario,

A. Ehlers.

Para notificar en legal forma a Bruce Haveline (a) Red la sentencia anterior, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de treinta días, y se remite un ejemplar al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez ad-hoc,

A. EHLERS.

El Secretario,

Carlos Hormechea S.

5 vs.—5

EDICTO NUMERO 12

El suscrito Juez Segundo del Circuito ad-hoc de Colón, por el presente

HACE SABER:

Que en el juicio que se sigue contra Charles E. Lee por el delito de 'Uso indebido de drogas nocivas' (opio), cuyas generales son las siguientes:

natural de Jamaica, soltero, de 48 años de edad, comerciante y vecino de Colón, se ha dictado la sentencia condenatoria que a continuación se copia,

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Julio treinta y uno de mil novecientos treinta y uno.

"Vistos: El día veintitrés de Junio ppdo., el señor Alcalde Municipal del Distrito en asocio de algunos detectives se apersonó a un cuarto de una casa en la Avenida Balboa que lleva el número 8092 con el objeto de capturar un fumadero de opio que se decía había allí establecido. Como se negaron a abrirle la puerta, mandó llamar al suscrito Juez para que efectuara un allanamiento, pero las puertas le fueron abiertas antes de que llegara el suscrito, habiéndose encontrado a Charles Lee, dueño del cuarto, y Ayeen Koo que había ido allí accidentalmente. Aunque el dueño del cuarto trató de destruir los objetos que pudieron comprometerlo, siempre recogieron algunos que prueban la existencia del dicho fumadero: tales como pequeñas cantidades de opio, pipa, balanza, cila y algunos otros. Con estos elementos fueron llamados a responder en juicio los dos chinos Charles Lee y Ayeen Koo, y celebrada la audiencia después de llenadas las formalidades de rigor, ayer tarde, pidió el señor Fiscal del Circuito la absolución de Ayeen Koo, y la condena de Charles E. Lee solicitando se le aplique la pena en grado medio.

"El señor defensor pidió la absolución de los dos, alegando entre otras cosas que el allanamiento fue ilegal porque no se llenaron los requisitos que manda la Ley, y también leyó en el Registro Judicial un caso similar que ocurrió en la ciudad de Panamá, en el cual fueron absueltos Ismael Mendoza y sus compañeros.

"Para resolver se considera: que aunque no se llenaron ciertas formalidades para la captura del fumadero, se encontró en él el cuerpo del delito y el responsable de dicho delito que no es otro más que el dueño del cuarto. Respecto de Ayeen Koo existe duda sobre su presencia en ese lugar, y como no fue sorprendido fumando opio no se ha establecido su culpabilidad.

"Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, oído el concepto Fiscal, ABSUELVE a Ayeen Koo de todo cargo, y CONDENAN a Charles E. Lee a sufrir dos años de reclusión, que cumplirá en la Colonia Penal de Coiba; al pago de daños y perjuicios y de costas procesales. El reo tiene derecho a que se le descuenten los días que sufrió de detención preventiva, o sea desde el día 23 de Junio al 26 del mismo mes.

"Se funda esta sentencia en la Ley 64 de 1928 en relación con la Ley 19 de 1923; artículos 27 y 28 del C. Penal; 2123 del Código Judicial y Decreto Ejecutivo número 20 de 8 de Febrero de 1924.

"Notifíquese, cópiese y consúltese.

RODOLFO AYAZA A.

A. Ehlers
Secretario".

Para notificar en legal forma a Charles E. Lee la sentencia anterior, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de treinta (30) días, y se remite un ejemplar al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez ad-hoc,

A. EHLERS.

El Secretario ad-interin,

Carlos Hormechea S.

5 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Enrique Valdez Jr., mayor de edad, agricultor y vecino de Guayabal, se encuentra depositada una vaca color cebruno, nacida a tres años de edad, marcada con fuego así: "E C", la que se encontraba vagando por Guaya-

bal, desde hace más de dos años, sin conocersele dueño alguno.

De conformidad con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que dentro de ese término el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito en subasta pública.

David, Noviembre 24 de 1931.

El Alcalde,

C. CORONA R.

El Secretario,

E. Gutiérrez G.

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Narciso Basto se encuentra una (1) yegua de color rocillo colorado, de cinco cuartas seis dedos de alto, marca a fuego así (O), en la pulpa trasera al lado de montar, y sobre la paleta del mismo lado X y un ocho 8 marca a sangre, y tiene una potrancia. El mencionado semoviente ha sido denunciado por el señor Vicente Rivera, por encontrarse vagando hace más de siete meses en el lugar conocido con el nombre de Perrequeté, sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, y se remite copia al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que se crea con derecho al referido animal haga su reclamo. Si dentro de treinta (30) días contados desde la fecha no fuere reclamada en forma legal, será rematada por el Tesorero Municipal del Distrito en subasta pública.

Capira, Agosto 19 de 1931.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA.

El Secretario,

Felipe V. Vásquez C.

30 vs.—16

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Ismael Chang Ortiz, de esta vecindad, se encuentra depositado un toro de color amarillo, como de 4 años de edad más o menos marcado a fuego en el anca del lado izquierdo así (A.E.) en el espinazo, con el mismo ferrete y en el anca del lado derecho (O) por encontrarse pastando en los lugares del Coco de esta jurisdicción hace como 5 meses sin que hasta la fecha se conozca su legítimo dueño.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en los lugares más concurridos de esta ciudad por el término de 30 días hábiles para que el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del tiempo estipulado, y si vencido ese plazo no se hubiere presentado reclamo alguno, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se enviará al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de 30 días consecutivos.

El Alcalde,

OCTAVIO HERRERA.

Por el Secretario, el Oficial Escribiente,

Félix Herrera L.

Santiago, Agosto 14 de 1931.

30 vs.—23

Sorteo N° 679

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 27 DE MARZO DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00
1,074		Total.....B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931

(DE 5 DE ENERO)

Artículo 5°.— Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

DECRETO 123 DE 1931

DE 22 DE MAYO

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra por la primera inserción		B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra.		B. 0.0½
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCIÓN QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....		B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....		B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO

TARIFAS DE PUBLICACION

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1903

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Chèques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBI DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES
POR TELEGRAMO
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. D. E. F. G. H. I. J. K. L. M. N. O. P. Q. R. S. T. U. V. W. X. Y. Z.

ENRIQUE LINARES
GERENTE